

Boletín Interno de Coordinación Informativa

bici

Curso 2011/2012

26-marzo-2012

Número 24 /Anexo II

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN DE MEDALLAS Y DISTINCIONES
HONORÍFICAS DE LA UNED, APROBADO EN EL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2012

REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN DE MEDALLAS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

La función institucional de la Universidad requiere unos símbolos mediante los cuales se represente el reconocimiento de los méritos de aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras que hayan destacado por la prestación de sus servicios en ella; así como los de quienes, formando parte de la comunidad universitaria, han dedicado la plenitud de su esfuerzo al desarrollo de sus funciones durante su vida profesional y laboral.

Los recién aprobados Estatutos de la UNED, en sus artículos 83 y 99, atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para la concesión de las medallas de la Universidad, y al Rector, la de su imposición.

Los cambios legislativos y sociales hacen necesaria la adaptación de la concesión de distinciones a una nueva realidad del reglamento. Con la presente normativa se pretende establecer las condiciones y circunstancias que han de concurrir para el otorgamiento de las medallas y honores por parte de la UNED.

SECCIÓN PRIMERA: MEDALLAS Y DISTINCIONES

Artículo 1.- Medalla de la UNED al Mérito

Se concederá a todas aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, pertenecientes o no al mundo académico, cuyos extraordinarios méritos las hagan acreedoras de ello.

Asimismo, podrán ser distinguidas con esta medalla aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido mecenas de la UNED, entendiéndose por tales las que hayan donado bienes de excepcional interés científico, cultural, patrimonial o económico a la Universidad.

Artículo 2.- Medalla de Honor

Se establece la Medalla de Honor, cuya entrega simbolizará el reconocimiento a las personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, por haber prestado servicios extraordinariamente relevantes a la Universidad, por haber contribuido con su labor, de manera notoria, al desarrollo de la investigación, la enseñanza universitaria, las ciencias, las artes o las letras.

También podrá ser concedida a investigadores de la UNED con méritos excepcionales reconocidos nacional e internacionalmente.

Artículo 3.- Mención honorífica al Mérito

Se establece la Mención honorífica al Mérito, que se concederá a las personas físicas o jurídicas, bien sean públicas o privadas, que hayan desarrollado una labor concreta de gran relevancia para la Universidad en cualquiera de sus vertientes.

Podrá ser entregada una mención honorífica, en forma de diploma, al personal docente e investigador (PDI), al profesorado-tutor y al personal de administración y servicios (PAS) que haya cumplido veinticinco años de servicio o colaboración docente en la UNED y haya realizado una labor destacada en pro de la Universidad. En el diploma constarán los servicios prestados.

Asimismo se podrá conceder menciones especiales a personas o entidades de especial relevancia académica o social o que hayan realizado una labor relevante a favor de la UNED.

La concesión de la mención especial no impide la concesión de cualquiera de las otras distinciones que se recogen en este Reglamento.

Artículo 4.- Formato de las distinciones

1. La Medalla de la UNED al Mérito estará acuñada en bronce y tendrá forma redonda, de 60 milímetros de diámetro, con un asa y anilla en la parte superior y presentará en el anverso el escudo de la Universidad con la leyenda "Omnibus mobilibus mobilior sapientia", y en el reverso, el lema "Medalla de la UNED al Mérito" y el nombre de la persona o institución a la que se le concede. El cordón o cinta será de color verde corporativo de la UNED (pantone 343).

2. La Medalla de Honor de la Universidad tendrá el mismo diseño de la anterior, con la salvedad de que será de mano, en un tamaño de 80 milímetros. En el reverso aparecerá el lema "Medalla de Honor de la UNED" y el nombre de la persona o institución a la que se le concede.

3. La Mención Honorífica al Mérito será en papel de tamaño A4, con el escudo de la Universidad, y figurará el nombre de la persona a la que se concede y un resumen sucinto de los motivos de la concesión. La mención honorífica estará firmada por el Rector y el Secretario general.

Artículo 5.- Propuesta de concesión

La iniciativa partirá del Rector, previa propuesta motivada de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad que motiven la concesión y se remitirá con la documentación previa al Consejo de Gobierno.

Cuando se trate de cargos académicos, la tramitación para su concesión solo podrá iniciarse una vez finalizados los correspondientes mandatos.

Artículo 6.- Concesión

Los honores y distinciones serán concedidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad y se requerirá la aprobación por mayoría absoluta para otorgar la Mención honorífica al Mérito.

La concesión de la Medallas de Honor y de la Medalla al Mérito requerirá ser aprobada por dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno.

En todos los casos podrá aprobarse por asentimiento, si nadie pidiera votación secreta.

El número de medallas, menciones y distinciones será ilimitado, y podrá concederse a título póstumo.

Artículo 7.- Documento acreditativo. Registro de honores y distinciones

1. Junto con la medalla se extenderá un Diploma acreditativo de la concesión, firmado por el Rector y por el Secretario general, donde figurarán los merecimientos por los que se otorga tal distinción.

2. Se creará un Libro de Registro de Honores, que será custodiado por la Secretaría general, en el que constarán numeradas todas las medallas y distinciones que la UNED conceda a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Se podrá expedir certificaciones de las mismas.

Artículo 8.- Entrega de las medallas

1. La imposición de las medallas se hará en un acto académico solemne convocado por el Rector.

2. La imposición de las medallas la hará siempre el Rector o, en ausencia de este, un vicerrector o persona en quien aquel delegue.

Artículo 9.- Derechos inherentes a la concesión de la medalla

La posesión de una medalla de la UNED confiere el derecho a su uso, el cual es compatible con cualquier otra medalla o condecoración que ostente el galardonado. No comportará derechos económicos.

Artículo 10.- Revocación de la concesión

La concesión de las medallas puede ser revocada por el Consejo de Gobierno, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, cuando el comportamiento del galardonado haya sido desleal con la UNED o por cualquier otra grave circunstancia que le haga desmerecedor de tal distinción. En este caso, el galardonado devolverá la medalla a la UNED en el plazo de un mes desde su revocación, y perderá el derecho a recibir ninguna otra distinción en el futuro.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTATUTO DE LOS EXRECTORES**Artículo 11. Tratamiento de los exrectores**

Quienes hayan desempeñado el cargo de Rector de esta Universidad, sin perjuicio de otros reconocimientos que pudieran recibir en atención a sus méritos:

- a) Serán considerados Rectores Honoríficos de la UNED.
- b) Tendrán la consideración inmediatamente superior a la de vicerrectores en el orden protocolario.
- c) Integrarán la galería de retratos oficiales de la Universidad.
- d) Tendrán el derecho a ocupar un puesto preferente en los actos solemnes que se celebren en la UNED.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En coherencia con el compromiso de la UNED en pro de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria, y figuran en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos de género común, se entenderá que aluden indistintamente al género masculino y femenino, de acuerdo con el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cada Facultad o Escuela y Centro asociado, para manifestar su reconocimiento a personas o entidades que les hubieran prestado servicios relevantes, podrán crear, con acuerdo ratificatorio del Consejo de Gobierno, sus propios distintivos honoríficos, siempre y cuando tengan denominación y formato diferentes de los distintivos vigentes en la Universidad.

La concesión requerirá la aprobación de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela o de la Junta Rectora del Centro asociado, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa que a tal fin se apruebe por dicha Junta.